

Miércoles, 20 de agosto de 2008

doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTON, ENCARGADO DE LA NOTARIA, mediante acción de personal del Consejo Nacional de la Judicatura número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP de veintiocho de febrero del año dos mil ocho, comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor ALEJANDRO ALFREDO ROMAN GARCIA, soltero, por sus propios derechos, el señor JOSE ABRAHAM MUELA REINA, divorciado, por sus propios derechos, y el señor OSWALDO NAPOLEÓN CHAVEZ QUINTANILLA, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces e hábiles para contratar y obligarse, a quienes se les presenta el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación en el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la Sociedad Civil y Comercial denominada SUMINISTROS ROMAN & MUELA la misma que se halla contenida dentro de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento público, los señores: ALEJANDRO ALFREDO ROMAN GARCIA, JOSE ABRAHAM MUELA REINA y OSWALDO NAPOLEÓN CHAVEZ QUINTANILLA a quienes en lo sucesivo, para efectos de este contrato, se les denominará simplemente los socios. Los comparecientes son mayores de edad, el primero de estado civil soltero, el segundo de estado civil divorciado y el tercero de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones. Los otorgantes de la presente escritura, por el presente acto, unen sus capitales libre y voluntariamente con el objeto de constituir una sociedad civil y comercial denominada SUMINISTROS ROMAN & MUELA, como en efecto lo hacen, con sujeción a la Ley de Compañías, Código de Comercio y, principalmente en las disposiciones del Título Vigésimo Sesto (XXVI), libro Cuarto (IV) del Código Civil Ecuatoriano y demás leyes pertinentes y estos estatutos. SEGUNDA.- ESTATUTOS.- DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Limitada, y SOLO SERAN RESPONSABLES POR LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA HASTA EL MONTO DE LAS PARTES POR ELLOS SUSCRITAS. En la Junta General de los Socios tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus partes sociales. Cada parte social íntegramente pagada dará derecho a un voto. CAPITULO SISEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA. Artículo Quinto.- DE LOS ORGANOS SOCIALES.- Para la gestión social la Compañía contará con los siguientes órganos y personeros. Junta General de Socios. Presidente. Gerente y Comisario. Artículo Sexto.- DE LA JUNTA GENERAL. Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General de Socios formada por los socios con derecho a voto, según los Estatutos legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente para la defensa de los intereses de la Compañía. Corresponde a la Junta General: a) Nombrar y remover Presidente, Gerente y otros funcionarios que establezcan los estatutos. b) Conocer y resolver sobre las renuncias que presenten los funcionarios que hayan sido nombrados por la Junta y designar sus subrogantes, si lo considerare conveniente o encargar las funciones del personero dimiteante a otro funcionario de la Compañía, si el nombrado no hubiere sido previsto por los presentes Estatutos; c) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía incluyendo las remuneraciones de los funcionarios de la misma, sobre la base de proyecto que presente el Gerente. d) Importación, exportación, comercialización, representación, distribución y venta de partes, piezas, equipos, relacionados con la computación. Para lograr el cumplimiento del objeto social de la Compañía podrá fusionarse con cualquier otra empresa, jurídica nacional o extranjera y podrá intervenir en licitaciones y concursos en general suscribiendo y celebrando cualquier acto y contrato que se relacione con el objeto social. Este podrá prorrogarse o rebajarse por resolución de la Junta General de Socios adoptada por unanimidad. CAPITULO TERCERO.- CAPITAL. PARTES SOCIALES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS. Artículo Séptimo.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTES SOCIALES. El capital de la Compañía es el de UN MIL DOLARES

nos previstos en el Artículo Doscientos mediante carta dirigida al Gerente, o

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HOLANDESFLOR ECUADOR S.A..

La compañía HOLANDESFLOR ECUADOR S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de Julio de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 08.Q.I.J.003252 de 15 de Agosto de 2008.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: UNO.- LA COMPRAVENTA, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE FLORES Y PLANTAS EN GENERAL LA COMPRA, VENTA, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y AGRÍCOLAS,...

Quito, 15 de Agosto de 2008.

Dr. Eduardo Guzmán Rueda.
INTENDENTE JURIDICO DE COMPAÑIAS (E)

AC/2625M

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS SYSDATEC DEL ECUADOR S.A.

Se comunica al público que SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS SYSDATEC DEL ECUADOR S.A. reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto Suplente del Distrito Metropolitano de Quito el 3 de Junio de 2008. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.I.J.003233 de 14 de Agosto de 2008.

En virtud de la escritura pública referida, la compañía reformó el artículo primero del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO b) Importar y exportar varios Software y Equipos de Cómputo para desarrollo de la Gestión documental... f) Explotar establecimientos en general cualquier empresa que se dedique a alguna rama del comercio afín con el presente objeto social..."

Quito, 14 de Agosto de 2008

Dr. Eduardo Guzmán Rueda.
INTENDENTE JURIDICO ENCARGADO

AC/2625M